



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

31 OCT. 2016

E - 0 0 5 6 0 1 ^{GA}

Señor:
SINDULFO ALBERTO PUELLO OROZCO.
Representante Legal
E. S. M.

ASOCIACIÓN CAMPESINA POLONUEVO VERDE.
Calle 3 No. 8 - 90
POLONUEVO - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **E - 0 0 0 7 6 9** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documentación radicada bajo el No. 2160 del 15 de marzo de 2016, el señor Sindulfo Puello Orozco, en su condición de Representante Legal de la Asociación Campesina Polonuevo Verde, solicitó a esta Autoridad Ambiental, Concesión de aguas Subterráneas, para el proyecto de aprovechamiento e implementación de cultivos de yuca, maíz y frijol, en las parcelas de San Pablo, ubicadas en el Municipio de Polonuevo, jurisdicción del Departamento del Atlántico, donde se encuentran ubicados nueve (9) pozos artesanos y un (1) pozo adicional ubicado en la finca la Cangrejera KM1 vía Polonuevo – Atlántico.

Que verificada y reunida la información, por medio del Auto No. 000085 de 2016 “Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la Asociación Campesina de Polonuevo Verde – identificada con NIT N 900.342.984-4” se dio el impulso pertinente a la diligencia.

Que realizada la Visita de Inspección Técnica por parte de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental, esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 492 del 04 de agosto de 2016 “por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – identificada con NIT No. 900.342.984-4., ubicada en el municipio de Polonuevo - Atlántico.” se otorga finalmente la respectiva concesión, la misma, fue notificada el 20 de junio de 2016 y establece en su parte resolutoria entre otros aspectos el siguiente:

“ARTICULO TERCERO: La Asociación Campesina De Polonuevo Verde – identificada con NIT No. 900.342.984-4., representada legalmente por el señor Sindulfo Alberto Puello Orozco., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.485.528,81) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Finalmente, mediante documentación radicada bajo el No. 12436 del 12 de agosto de 2016 la la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 492 del 4 de agosto de 2016, con el fin que se exonere del pago por concepto de seguimiento ambiental, por las razones que serán expuestas mas adelante. De la misma solicitud se decidirá en el presente Acto Administrativo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con documento radicado No. 012436/12/08/2016 el señor SINDULFO ALBERTO PUELLO OROZCO presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico recurso de reposición contra la Resolución 0492 del 04 de Agosto de 2016 por los siguientes fundamentos de Hecho:

hand

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

1. Nuestra organización es sin ánimo de lucro y está al servicio de nuestros campesinos.
2. El proyecto que hoy ejecutamos es un convenio de asociación celebrado entre la CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL – CCI, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y LA ASOCIACIÓN CAMPESINA POLONUEVO VERDE.
3. Conforme a la resolución nacional los recursos aportados para la ejecución del proyecto no se pueden utilizar para pagos de impuestos, concesión u otras contribuciones.
4. Nuestro proyecto es colectivo e incluyente ya que beneficia a campesinos, desplazados, víctimas del conflicto y afro descendientes.
5. Nueve de estos pozos están ubicados en las parcelas de san pablo que son adjudicatarios de la reforma agraria amparada por la ley 125 del 1961.
6. Nuestros campesinos son personas de escasos recursos que fueron golpeados los dos últimos años por el fenómeno del niño y perdieron cultivo y animales quedando en la pobreza extrema.
7. Con este proyecto productivo que estamos ejecutando, es para mejorar la calidad de vida de nuestros campesinos de la vereda san pablo.
8. Estas 59 familias campesinas espera reactivar el campo polonuevero con este proyecto y necesitan del agua para producir.
9. En compensación por la exoneración nos comprometemos a reforestar nuestras parcelas para mejorar la calidad de nuestro medio ambiente.

Por estas razones doctor ALBERTO ESCOLAR VEGA, le pido tenga en consideración estos argumentos, ya que no tenemos los recursos para cancelar este servicio, y sin el agua nuestro proyecto fracasaría, lo que generaría más pobreza para nuestra vereda

PETICIÓN: “Muy respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN CAMPESINA POLONUEVO VERDE, radicada en el municipio de Polonuevo e identifica por el NIT 900.342.984-4; para pedirle nos exonere del pago por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas de diez pozos artesanos que fueron adecuados por la asociación para implementar el proyecto” RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE YUCA, MAIZ Y FRIJOL DE MANOS DE DESPLAZADOS Y CAMPESINOS EN LAS PARCELAS DE SAN PABLO” con radicado N° 20142260188782 dentro del marco del pacto nacional por el agro y el desarrollo rural.”

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016

Que en la Resolución N° 000492 del 04 de agosto de 2016, se establecieron entre otros aspectos, lo relacionado con el cobro por concepto de seguimiento, de la misma forma; se liquidó el valor a cobrar así:

“Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 DEL 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua subterránea, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Moderado Impacto de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016.”

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Total</i>
<i>Concesiones de agua.</i>	<i>\$ 3.485.528,81</i>

Que luego de revisar todos los documentos que reposan en el expediente, perteneciente a lo relacionado con el trámite de concesión de aguas subterráneas, solicitada por la Asociación de Campesinos de Polonuevo – Atlántico, se logró establecer que la actividad industrial de esta entidad es netamente la de agricultura (cultivo de yuca, maíz, frijol), igualmente podemos denotar que es una asociación de pequeños productores que trabajan de manera asociativa para el desarrollo y fortalecimiento de las familias rurales y que la mayoría de su capital es subsidiado por el Gobierno Nacional, lo cual conlleva a esta Corporación, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales entre ellos el de celeridad, eficacia, igualdad, sana crítica y buen servicio, a exonerar a la Asociación de Campesinos de Polonuevo.

Bajo estos motivos resulta procedente exonerar del pago por concepto de Seguimiento ambiental del trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor Sindulfo Puello Orozco, en su condición de representante legal de la Asociación Campesina Polonuevo Verde, establecido en la Resolución 036 de 2016.

De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de

300001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No:- 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o*

Basado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N^o = 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.”

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe la necesidad de corregir un error de hecho, que no incide con la decisión, con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.*

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución 00036 del 22 de enero de 2016 “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*” **CASOS EXCEPCIONALES** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000769 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000492 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE la Resolución No. 492 del 04 de agosto de 2016 “por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – identificada con NIT No. 900.342.984-4., ubicada en el municipio de Polonuevo - Atlántico.”, en concordancia con la parte motiva del presente acto administrativo, en su “**ARTICULO TERCERO**” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: EXONÉRESE del pago por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de aguas subterráneas otorgada, a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – identificada con NIT No. 900.342.984-4., ubicada en el municipio de Polonuevo – Atlántico, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todo lo no modificado por el artículo anterior, lo establecido en la Resolución No 492 del 04 de agosto de 2016, “por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – identificada con NIT No. 900.342.984-4., ubicada en el municipio de Polonuevo - Atlántico.”

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada a los **28 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.1201-473.
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c))